

C

N

E

S





RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 064/15-RRI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a laConsejo General Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto,

Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince. - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 22 veintidós del mes de enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-

Blvd. Adolfo López Mateos N°201, módulo B, planta alta, Zona Centro, C.P. 37000 León, Gto. www.iacip-gto.org.mx

Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00052615, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 23 veintitrés de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 13:11 horas del día 25 veinticinco de enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante

interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 29 veintinueve de enero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **064/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 4 cuatro de marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 8 ocho de abril del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57,







58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas

Consejo General

a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en

Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.------

[&]quot; relacion de las personas fisicas o morales a las cuales se les ha pagado por servicio de mantenimiento a los vehiculos de la presidencia municipal, inlcuir desde el inicio de la adminitracionhasta el dia de hoy. la relacion solicito que incluya:

^{1.-} nombre del proveedor (persona fisica o moral)

^{2.-} domicilio fiscal

3.- cantidad total pagada (desde el inicio de la administracion a la fecha)

4.- descripcion de cada vehiculo al que se le dio mantenimiento (fecha, lo que se reparo, costo, departamento al que pertenece)
5.-incluir la factura electronica correspondiente."(Sic)

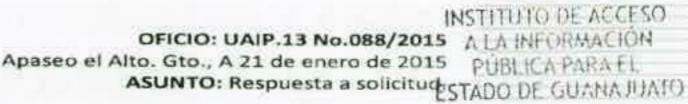
Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción clara y precisa de la información peticionada, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.------2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 23 veintitrés de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior,

anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: - - - - - - - -









Consejo General



PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00052615, ingresada en el sistema infomex el día 22 de enero de 2015 en la que solicita: "relacion de las personas físicas o morales a las cuales se les ha pagado por servicio de mantenimiento a los vehículos de la presidencia municipal, inícuir desde el inicio de la adminitracionhasta el día de hoy. la relacion solicito que incluya: nombre del proveedor (persona física o moral) domicilio físcal cantidad total pagada (desde el inicio de la administracion a la fecha) descripcion de cada vehículo al que se le dio mantenimiento (fecha, lo que se reparo, costo, departamento al que pertenece) incluir la factura electronica correspondiente" (sic.), al respecto le informo que no es posible la entrega de la información que solicita a través de medios digitales, debido a que en los archivos de este Sujeto Obligado no obra de manera digitalizada, por lo que informo que, si así lo dispone, ésta será entregada de manera personal en esta Unidad de Acceso, previa cita y debidamente identificado del 26 al 30 de enero de 2015 en horario de 9:00 a 16:00 horas, además de que deberá cubrir el costo que la reproducción del material genere de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015. De tal modo que esta Unidad de Acceso garantiza su derecho de Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en los artículos:

Artículo 6. Se entiende por información pública todo documento, que se recopile, generen o posean los sujetos obligados en esta Ley.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.

El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha Información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido.

El acceso a la información pública es gratuito.

Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con las leyes fiscales.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán observar los principios de certeza, legalidad, autonomía, imparcialidad, eficacia, objetividad, transparencia y máxima publicidad en sus actos y respetar el derecheral libre acceso a la información pública.

Quien temas aceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de

cualquier usa regal de la misma.

5 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 38500, Apaseo el Altro Cita

Artículo 38. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y despachar las solicitudes de accesa a la información pública;
- Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley, previa identificación del solicitante para su entrega;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las natificaciones a los particulares;

Artículo 40. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar, por medios electrónicos establecidos para ello u otro medio, la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública a que se refiere esta Ley.

IV. La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.

Artículo 43. Las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán entregar o, en su caso, negar la información a quien la solicite, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud. Cuando existan razones fundadas y motivadas que impidan entregar la respuesta en este plazo, se informará al solicitante y el plazo para la entrega de la misma se prorrogará hasta por tres días hábiles más.

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

C. MELISSA VOLANDA FERRISCA COMUNICACION SOCIAL Y
DIRRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMUNICACION PUBLICA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICANTO BIO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICANTO BIO

Blvd. Adolfo López Mateos N°201, módulo B, planta alta, Zona Centro, C.P. 37000 León, Gto. www.iacip-gto.org.mx Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley, así como su recepción, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:------

"no se me entrega la informacion solicitada" (SIC)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente.

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-029/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información



C

N

E

S



Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:- - -



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

HECHOS

I.- Se recibió solitud y se realizó el trámite correspondiente; una vez agotado el procedimiento de búsqueda de la información en la unidad administrativa correspondiente, el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, se dio contestación a la solicitud hecha por el mediante el sistema Infomex-

Guanjuato.

II.- En la respuesta proporcinada al ahora recurrente, y bajo los principios de objetividad transparencia y máxima públicidad, se ofrece al ahora recurrente la opción de consultar la información peticionada en las oficinas de esta Unidad de Acceso, a traves de los documentos que obran en este sujeto obligado, es decir que pueda consultar y/o reproducir las facturas donde se encuentren los datos especificos requeridos, toda vez que sean cubiertos los costos los costos que se generen en el caso de reproducción, según lo contemplado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, ejercicio 2015. Es de señalar que esta Unidad deAcceso no especificó en la respuesta al recurrente, el dato relativo al costo total en el caso de reproducción, con el fin de no generar falta de certeza al brindar un dato que puede cambiar al momento en que el recurrente acuda personalmente a las oficinas. ...

III.- Respecto a lo manifestado por parte del recurrente que a letra transcribo "no se me entrega la información solicitada" (sic) debo mencionar que el recurrente expone una inconformidad con la respuesta proporcionada en base a la pretensión de obtener información recopilada o generada por este sujeto obligado en forma de una relación o tabla cuyo contendido sean datos específicos capturados o procesados de manera digital, que precise los artículos de papelería, costo unitario y dependencia a la que se le asignó a demás de la digitalización de documentos, lo que contraviene a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y lo Municipios de Guanajuato en su artículo 40 fracción IV: ésta (la información) será entregada en el estadio en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma....

IV .- ... (Sic).

A su informe de Ley, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: ------

- b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 088/2015, con fecha 21 veintiuno de enero del 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario

- c) Oficio con número de referencia UAIP.13 No. 086/2015, de fecha 23 veintitrés de enero 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dirigido al Titular de la Unidad Administrativa Oficial Mayor del Ente público, mediante el cual le responde y acredita el procedimiento de búsqueda de la información.
- d) Oficio con número de referencia O.M.4/016/2015, de fecha 23 veintitrés de enero del 2015 dos mil quince, suscrito por el Titular Unidad Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Apaseo el Alto Guanajuato, respuesta dirigida al Titular de la Unidad de Acceso del Ente público, respuesta del cual se acredita el procedimiento de búsqueda de la información.

Documentales que adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.- - -

Aantes de entrar al siguiente considerando es oportuno señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentado ante este





A C I O N E

S

Instituto de manera extemporánea, es dable mencionar, este Órgana.

Resolutor; las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe instituto de ACCESO no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, puedera La INFORMACIÓN desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación consejo General legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, haría procedente un juicio de errada lógica jurídica, lo que ocasionaría un error sustancial.

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce.------

INFORMEJUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA. Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.

Amparo en revisión en materia de trabajo 2416/46. Rodríguez Díaz Alfonso. 3 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Roque Estrada. Cuarta Sala. Tomo XCIV. Página 61.

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00052615, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública todo documento público que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido; es decir, el derecho



S





de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a la Consejo General obtención de documentos relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible orientación sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.------------

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario en la solicitud de información con número de folio 00052615, resulta evidente para este Organo Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la existencia de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable, así como del archivo adjunto a la misma, mismo que fue aportado al informe rendido.--------

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información peticionada por resulta de carácter público y por ende, fue procedente su entrega al solicitante por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; en este sentido, fue incompleta en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que se pronunció parcialmente, en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00052615, informando que no es posible la entrega de la información a través de los medios digitales, debido a que en los archivos de este sujeto obligado no obra de manera digitalizada, asunto, que a continuación se entrara al fondo

Por tal razón, es pertinente disgregar el objeto jurídico peticionado en dos cuestionamientos, a fin de estudiar particularmente cada uno de ellos y determinar si efectivamente fueron satisfechos a cabalidad, confrontando dichas peticiones con la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, ello a efecto de determinar si le asiste la razón al hora recurrente y en su caso, ordenar lo conducente:







En cuanto al primer cuestionamiento de la solicitud, resulta evidente que se traduce en obtener datos precisos y concisos relativos a:INSTI "Relación de las personas físicas o morales a las cuales se les ha pagado por servicio de mantenimiento a los vehículos de presidencia municipal, incluir desde el inicio de la administración hasta el día de hoy. la relación solicito que incluya: 1.- nombre del proveedor (persona física o moral), 2.- domicilio fiscal, 3.- cantidad total pagada (desde el inicio de la administración a la fecha), 4.descripción de cada vehículo al que se le dio mantenimiento (fecha, lo que se reparo, costo, departamento al que pertenece)", en este sentido la Autoridad responsable no proporciona la información solicitada, pero igualmente cierto es que, no le niega la información, en el aludido contexto tenemos que el ente obligado manifestó el impedimento de hacer entrega de la información peticionada, por la modalidad solicitada vía Infomex-sin costo, refiere en su resolución que no se encuentran digitalizados electrónicamente, únicamente se encuentran en documentos físicos. - - - - - - - - - - - -

En este sentido, el acto administrativo deja ver que está totalmente apegada al marco legal, tal y como se desprende de la transcripción efectuada, de la que contrario a lo que expresa el recurrente en su agravio, se dilucida que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en ningún momento niega la entrega de la información pública peticionada, sino más bien, expone las causas y motivos que le impiden llevar a cabo su entrega en la modalidad pretendida por el ahora recurrente, ofreciéndole una forma diversa de proporcionarla, dejando a disposición del solicitante para que éste acuda a la oficinas en días y horas hábiles de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a efecto de poder obtenerla de manera presencial y directa, aduciendo la imposibilidad de entregarla manera electrónica vía correo o a través del sistema electrónico "Infomex-Gto sin costo o correo electrónico señalado

", en virtud de no existir dicha información en la modalidad pretendida, ante dicho panorama, es que el recurrente alega la negativa a proporcionarle la información solicitada, resultando con los hechos probados, que en ningún momento existió negativa a entregarle la información.

Al respecto resulta pertinente precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la Materia, resulta importante traer a colación el dispositivo legal referido: "ARTICULO 7. Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala. (...)El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido. El acceso a la información pública es gratuito. Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con la ley de la materia.", en el citado contexto, se desprende claramente tres modalidades de las cuales pueden elegir los gobernados para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Estado de Guanajuato, esto es, a manera de consulta de los documentos fuente a cargo de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en el domicilio de la Unidad que posea tales







documentos; la obtención de dichos documentos a través de los medios establecidos para tal efecto; y, la orientación sobre la existencia y contenido de los documentos fuente deseados. Es así que trado de los documentos fuente deseados. dichas prerrogativas otorgadas a los particulares engloban de manera General general y directa el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ante los sujetos obligados circunscritos en la Ley de la materia, debiendo dichos organismos constreñirse a las modalidades y términos de la ley de la materia, es decir, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, sin que ello implique el desvío de su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho, con la excepción de que se justifique razón del impedimento legal para hacer entrega en la modalidad solicitada. En este sentido el actuar de la Autoridad Responsable fue correcto pues justificó debidamente el cambio en la modalidad de entrega, al manifestar que la información solicitada no se encuentra procesada electrónicamente, por lo cual, optó en hacer entrega de la misma en la Unidad de Acceso del sujeto obligado, precisándole al ahora recurrente que la misma estaría disponible para su consulta o su reproducción, a efecto de allegarse de la información que requiere, circunstancia que de ninguna manera vulnera el Derecho de Acceso a la información Pública del impetrante. Por lo cual, se ratifica y confirma la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable en relación a la información requerida por el hoy impetrante, en virtud a que la misma se encuentra ajustada a derecho, dado que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del ordinal 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la información se entregará en el estado en que se encuentre, puesto que la obligación de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma. Razón por la cual, la información materia del objeto jurídico en estudio, debe ser obsequiada de la manera en que obra en los archivos del Sujeto Obligado, no teniendo éste la obligación de procesarla ni de elaborar

nueva información o documentos como resultado de las peticiones de información que recibe.-----------

Continuando con el análisis de la solicitud de información hecha por el impugnante y la respuesta obsequiada a la misma, es menester precisar que, por cuanto hace a la información relativa a "... factura electrónica correspondiente", recayendo por obvias razones el mismo oficio de respuesta con número de referencia UAIP.13 No.088/2015, de fecha 21 de enero del 2015 dos mil quince, el cual obra en foja 19 del asunto de marras.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se establece lo siguiente: "Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", en relación con lo dispuesto por el capítulo 1.2.7.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 2014 dos mil catorce, misma que a la letra reza lo siguiente: "1.2.7.1.2. Para los efectos del artículo 29, fracción IV del CFF, los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI autorizado, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT", misma que se encuentra en la página de Internet del SAT"; en este sentido,



S





queda claro que la facturación electrónica es obligatoria tanto para las persona físicas o morales, a partir del 1º primero de enero del año 2014 INSTITUTO DE ACCESO ALA INFORMACIÓN DE GUANAJUATO DE GUANAJUATO DE GUANAJUATO

jurídico requerido al periodo de tiempo relativo a la actualonsejo General Administración (2012 -2015), es que resulta obligado para este Colegiado concluir que, en relación a las facturas comprendidas en los años 2012 dos mil doce y 2013 dos mil trece, al no encontrarse procesadas electrónicamente, en razón a que como ya se ha establecido a partir del 1º primero de enero del año 2014 dos mil catorce se implementó la facturación electrónica, conforme a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el año 2014 dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 treinta de diciembre del año 2013 dos mil trece, en relación con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Por tanto, las facturas comprendidas en periodos anteriores a la fecha mencionada se encuentran en documentales físicas, por ende, la entrega de dicha información, sería procedente en cualquier otra modalidad posible y disponible legalmente, de ahí que la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable en relación a las facturas comprendidas en los años 2012 dos mil doce y 2013 dos mil trece, resulte válida y apegada a derecho, conforme lo dispuesto en la fracción IV del ordinal 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

Sin embargo, dicha justificación no resulta aplicable por lo que se refiere a las facturas comprendidas en el periodo 2014 dos mil catorce, por las mismas razones expuestas supra líneas. Ante esa circunstancia, queda acreditado que la Autoridad Responsable a través del oficio de respuesta, si bien es cierto, se pronuncia íntegramente sobre el objeto jurídico peticionado, justificando debidamente la entrega en la modalidad en que se posee la información, poniendo a disposición del ahora recurrente para consulta y reproducción de la información que

constituye el objeto jurídico peticionado, no menos cierto resulta que vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente, en razón a que no obsequió por la modalidad requerida – vía electrónica-, las facturas comprendidas en el periodo relativo al año 2014 dos mil catorce, pues por éste medio sí fueron generadas originalmente, situación que trasgrede el derecho de acceso a la información pública del accionante

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que resulta un hecho notorio conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia que, derivado del estudio de las constancias documentales aportadas por el Sujeto Obligado al informe rendido, es evidente que no hay conformidad cronológica por circunstancias de tiempo, en relación al día en que fue emitida la respuesta obsequiada al particular el día 21 veintiuno de enero del 2015 dos mil quince con oficio número de referencia UAIP.13No.88/2015, y la fecha en que, la Unidad de Administrativa del Sujeto Obligado –Oficialía Mayor-, notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública sobre el resultado de la búsqueda y localización del







objeto jurídico peticionado, la cual, teóricamente debía servir de base y sustento para proveer y emitir su resolución respectiva, dado que, la NSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL respuesta aludida fue notificada en fecha 23 veintitrés de Enero del año ESTADO DE GUANAJUATO

2015 dos mil quince, día anterior en que fue registrada la solicitud erConsejo General sistema electrónica "Infomex-Gto", según se desprende del oficio número O.M.4/016/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, éste fue recibido por la Unidad de Acceso, según consta en el sello respectivo, el día 23 veintitrés de Enero del mismo año. Razón por la cual, si lugar a dudas, queda de manifiesto que la Autoridad Responsable, al momento de la emisión de la respuesta notificada al particular, aún no contaba con el informe solicitado por ésta y por ende, jamás tuvo a la vista la información que le diera contenido al objeto jurídico peticionado. Ni tampoco pudo percatarse de forma personal y directa del estado en que se encontraba la información requerida. Conducta desplegada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, que demuestra flagrantemente una actuación con dolo y mala fe en la substanciación de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00052615, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, puesto que dicha respuesta carece de una debida motivación, en razón a que, sin contar con el informe respectivo, por parte de su Unidad Administrativa, que diera cuenta de la localización y búsqueda de la información peticionada, así como del estado que ésta presentaba, emitió respuesta al solicitante poniendo a su disposición dicha información en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, haciendo igualmente nugatorio el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del impugnante y vulnerando los principios de transparencia y publicidad que todo sujeto obligado debe observar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.------

A C T U A C S Motivo por el cual, al haber quedado demostrada tal conducta, resulta obligado para este Colegiado ordenar además, dar vista al Órgano de Control Interno del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, órgano administrativo encargado de investigar el hecho e iniciar los procedimientos sancionadores en contra de quienes resulten responsables, debido a la actuación dolosa y de mala fe desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto Obligado, en relación a la substanciación de la solicitud de información de conformidad con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

QUINTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina MODIFICAR el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00052615, para efectos de que emita respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en el estado que se encuentre en la modalidad sistema Infomex-Gto sin costo y/o correo electrónico señalado la información por la parte recurrente relativa a las facturas correspondientes a nombre de los proveedores (personas físicas y morales), domicilio fiscal, monto erogado y descripción de cada vehículo al que se le dio mantenimiento en el año 2014 dos mil catorce, favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas del Sujeto Obligado, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del







Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, de manera idónea lo concerniente a la recepción efectiva del envió de la INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO CUARTO del presente instrumento resolutivo, siendo por todo consejo General anterior que se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO.- Se MODIFICA el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 23 veintitrés de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00052615, misma que fuera presentada el día 22 veintidós de enero del mismo año, por materia del presente Recurso de Revocación, en los términos

materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.- -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel

CUARTO.- Así mismo, se ordena dar vista con la presente resolución al Órgano de Control Interno del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente fallo jurisdiccional con fundamento en el dispositivo 89 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - -

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 24ª Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General





Tamayo

de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo

Yebra. CONSTE DOY FE. - - - - - - - - - - - - - A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Consejero Presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Consejera General

Licenciado Juan José Sierra Rea Consejero General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra Secretario General de Acuerdos